



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante sentencia proferida el pasado 24 de septiembre del corriente año, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado en la presente sucesión y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. (Anexo 24, Cd. Ppal. digital)

Informo también que, según información allegada por la Secretaría de Movilidad de Manizales, la providencia proferida fue debidamente inscrita sobre el vehículo objeto de la referida partición, con Placa 00036E, a saber:

Referencia: SUCESSION
Demandante: - SIN INFORMACION
Demandado: 1053807590 - JHONATAN OSORIO GOMEZ

En atención a su oficio Nro.1521 del 6 de Octubre de 2021 que hace referencia al expediente 17001-40-03-009-2021-00040, radicado en este despacho el 8 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: 00036E y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Inscripción Sentencia - SUCESSION (% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria de Movilidad de Manizales - Caldas.

(Anexo 28, *Ibídem*)

Manizales, Octubre 15 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia de secretaría que antecede y agotado como se encuentra el trámite dentro del presente proceso de Sucesión del causante Jhonatan Osorio Gómez, se ordena el archivo definitivo del mismo, previa anotación en los libros que se llevan en este despacho (Art. 122 C. G. P.)

Ahora, en virtud a que la sentencia proferida ya se encuentra inscrita sobre el bien relicto y que fue objeto de la partición y adjudicación aprobada, según información allegada en este sentido por la Secretaría de Movilidad de Manizales, a través del oficio UL – 66688 de octubre 11 de 2021, el cual se incorpora para conocimiento de la parte interesada, conforme se hace constar por la secretaría del Despacho, no se hace necesario dar trámite a la solicitud que hace el abogado actuante y que obra en el anexo 27 del Cd. Ppal. digital

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32cbf354e7ec19539749a59e5c1ac30c20ac3cd2396d2da9d7bed0e48d8c9e8**

Documento generado en 15/10/2021 06:25:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>